SCJ-PS-25-1082
Exp. núm. 132-2016-ECON-00684 (2023-R0359823)
Partes: [redacted] vs. Diversos Negocios [redacted], [redacted].
Materia: Revisión por error material
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Con motivo de la solicitud de revisión por error material interpuesta por [redacted], representado por sus abogados, los Lcdos. [redacted] y [redacted]; de generales que constan en el expediente.

LUEGO DE HABER EXAMINADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Mediante instancia depositada por ante el Centro de Servicios Presenciales de la Suprema Corte de Justicia el 11 de septiembre de 2023, suscrita por los abogados constituidos de la parte recurrente se solicita a esta sala lo siguiente: *PRIMERO: Acoger como bueno y válido en la forma el presente recurso de REVISIÓN POR ERROR MATERIAL, por haberse depositado en tiempo hábil y conforme a las formalidades de la ley. SEGUNDO: que en cuanto al fondo, este honorable tribunal reconozca que contrario a lo alegado en la decisión impugnada, ciertamente fue notificado y depositado a tiempo en el CENTRO DE SERVICIOS*

SCJ-PS-25-1082
Exp. núm. 132-2016-ECON-00684 (2023-R0359823)
Partes: [redacted] vs. Diversos Negocios [redacted].
Materia: Revisión por error material
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

PRESENCIAL, el acto 549-2023, de fecha 3 de marzo del año 2023, contentivo de notificación de emplazamiento y memorial de casación del ministerial Marsel Perez Soler de estrados de la Segunda Sala de la Corte de Apelación de Santiago. TERCERO: Que una vez determinado que se cumplió con los requisitos de admisibilidad, este tribunal, reforme la decisión impugnada y en consecuencia se avoque a conocer el fondo del recurso de casación, con todas las consecuencias procesales que ello implica. CUARTO: Que de haber oposición de parte de la parte recurrida, Diversos Negocios [redacted] SRL, esta última sea condenada a las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho de los abogados firmantes LICDOS. [redacted] Y [redacted], que informan estarlas avanzando en su totalidad.

B) A través del acto núm. 2,059/2023, de fecha 14 de septiembre de 2023, fue notificado el recurso de revisión de error material y la sentencia núm. SCJ-PS-23-0752, de fecha 28 de abril de 2023, por [redacted], alguacil de estrado de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, quien se trasladó *a la calle 11, casa No. 27 del sector El Ensueño de esta ciudad de Santiago,* notificándole a la recurrida Diversos Negocios [redacted].; depositado en el Centro de Servicios Presenciales de la Suprema Corte de Justicia en fecha 22 de septiembre de 2023, mediante inventario.

C) La competencia de esta sala viene dada por aplicación del artículo 60 de la Ley 2-23 del 17 de enero de 2023.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

SCJ-PS-25-1082
Exp. núm. 132-2016-ECON-00684 (2023-R0359823)
Partes: [redacted] vs. Diversos Negocios [redacted], [redacted].
Materia: Revisión por error material
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

1) Esta Sala está apoderada de la solicitud de corrección de error material presuntamente incurrido en la decisión núm. SCJ-PS-23-0752, de fecha 28 de abril de 2023, que declara caduco el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 449-2022-SSEN-00113, dictada el 27 de junio de 2022, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, figurando como parte recurrida Diversos Negocios [redacted], [redacted].

2) La decisión se sustenta en los siguientes motivos: *…que a la fecha ha transcurrido ventajosamente el plazo perentorio de 15 días hábiles exigido por la referida ley, sin que conste entre las piezas depositadas con motivo del recurso, el acto mediante el cual se pueda verificar que la parte recurrente emplazó a la parte recurrida para que constituya abogado y produzca su memorial de defensa; en consecuencia, procede declarar de oficio la caducidad del recurso de casación de que se trata, en aplicación de los artículos 19 y 20, párrafo II de la Ley 2-2023, sobre Recurso de Casación, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.*

3) Mediante instancia antes descrita el solicitante alega, en síntesis, que a través del acto núm. 549/2023 de fecha 3 de marzo de 2023, instrumentado por [redacted], alguacil de estrados de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, emplazó a la compañía Diversos Negocios [redacted], [redacted]., mismo que fue depositado mediante inventario de fecha 7 de marzo de 2023 en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia con el ticket 2023-R0090212, cumpliendo con el voto de la ley, en lo relativo a emplazar al recurrido, tal como se comprueba mediante el acto de notificación antes descrito.

SCJ-PS-25-1082
Exp. núm. 132-2016-ECON-00684 (2023-R0359823)
Partes: [redacted] vs. Diversos Negocios [redacted], [redacted].
Materia: Revisión por error material
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

4) El artículo 60 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación, del 17 de enero del 2023 permite a esta Sala revisar su decisión cuando la parte interesada invoca que en ella se ha deslizado un error puramente material que amerite su corrección, a condición de que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación.

5) Además, el párrafo III del indicado texto dispone: *Excepcionalmente, la sentencia que resuelve el recurso de revisión por error material puede variar el fallo de inadmisibilidad o de caducidad del recurso, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso.*

6) Una vez depositada la solicitud, el párrafo 5 del mismo artículo exige que sea notificada a la contraparte quien deberá depositar sus medios de defensa dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha, lo que tiene por efecto suspender la ejecución de la sentencia que se pretende corregir y la expedición de copias, hasta tanto se resuelva la solicitud, de conformidad con el párrafo VI del articulo 60 ya mencionado.

7) El solicitante ha cumplido con lo exigido por el párrafo V, notificando a la contraparte el recurso de revisión por error material mediante acto núm. 2,059/2023, de fecha 14 de septiembre de 2023, descrito en otra parte de esta decisión, sin que conste en el expediente el correspondiente escrito de defensa.

SCJ-PS-25-1082
Exp. núm. 132-2016-ECON-00684 (2023-R0359823)
Partes: [redacted] vs. Diversos Negocios [redacted], [redacted].
Materia: Revisión por error material
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

8) En aplicación de los textos precedentemente indicados, esta Sala ha revisado nuevamente el expediente, y del inventario anexado al recurso por el recurrente en fecha 7 de marzo de 2023, recibido por el Centro de Servicios Presenciales de la Suprema Corte de Justicia, ha verificado el depósito del acto núm. 549/2023 de fecha 3 de marzo de 2023, instrumentado por [redacted], alguacil de estrados de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, mediante el cual fue notificado el memorial de casación y el emplazamiento a la parte recurrida para que compareciera por ministerio de abogado ante la Suprema Corte de Justicia.

9) Que el indicado acto no fue remitido oportunamente por la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia a esta Sala, por lo que al momento del análisis el expediente no estaba completo, lo que indujo al error señalado, en el sentido de declarar caduco el recurso de casación antes indicado, por falta del depósito del acto de emplazamiento, procede retractar la caducidad pronunciada mediante la decisión núm. SCJ-PS-23-0752, dictada por esta Sala en fecha 28 de abril de 2023, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vistos los artículos 19 y 60 de la Ley 2-23 del 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

FALLA:

SCJ-PS-25-1082
Exp. núm. 132-2016-ECON-00684 (2023-R0359823)
Partes: [redacted] vs. Diversos Negocios [redacted], [redacted].
Materia: Revisión por error material
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

PRIMERO: ACOGE el recurso de revisión presentado por [redacted], en fecha 11 de septiembre de 2023, en consecuencia, DEJA SIN EFECTO la sentencia núm. SCJ-PS-23-0752, de fecha 28 de abril de 2023, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: ORDENA al secretario de la Suprema Corte de Justicia, notificar a las partes interesadas y publicar esta decisión, para los fines correspondientes y en la forma indicada en la ley.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*